



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2212-SOT-867

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **20 ENE 2016**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2212-SOT-867 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (poda y derribo de arbolado) frente al predio ubicado en Calle Tonalá número 376, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de agosto de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (poda y derribo de arbolado), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2212-SOT-867

1. En materia ambiental (poda y derribo de arbolado)

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos, constatando la existencia de una jardinera en vía pública donde fueron desmochados 4 individuos arbóreos de diversas especies; sin que se observara derribo de arbolado. -----

Aunado a lo anterior, se realizó consulta al programa Google Earth utilizando la herramienta Street View, observando que en la imagen obtenida de febrero de 2015 existían cinco individuos arbóreos denominados escobillón rojo, colorín, limón, trueno y pino con altura promedio de 6 metros y follaje abundante. -----

De las documentales que obran en el expediente al rubro citado, se desprende que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc no cuenta con autorización de poda de arbolado para el sitio objeto de la denuncia. -----

En virtud de lo anterior, corresponde a esa Dirección General implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; así como, difundir programas y estrategias relacionadas con la protección de las áreas verdes de la zona donde se ubica el sitio objeto de la denuncia; toda vez que no se cuentan con elementos para identificar al responsable de los hechos denunciados. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado frente al predio ubicado en Calle Tonalá número 376, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc se constató una jardinera en vía pública donde fueron desmochados 4 individuos arbóreos de diversas especies; sin que se observara derribo de arbolado. -----
2. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc no cuenta con autorización para la poda de arbolado; por lo tanto le corresponde implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; así como, difundir programas y estrategias relacionadas con la protección de las áreas verdes de la zona donde se ubica el sitio objeto de la denuncia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2212-SOT-867

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc; para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JE/WWP/RMGG



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202. Piso 5.
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx